

#VOTACIÓN POR PARTES

ORGANIZACIONES POR LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - ECUADOR

REFORMAS AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ

¿CUÁLES SON LOS ARTÍCULOS QUE QUIEREN MODIFICAR Y QUÉ CONSECUENCIAS TRAEN?

ANTES

ART 2.-

Sujetos protegidos.- Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su **concepción** hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código.

DESPUÉS

ART 4.-

Son sujetos de protección de derechos de este Código sin ningún tipo de discriminación:

1. Niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional o que habiendo residido habitualmente en el Ecuador hubiesen sido trasladados o retenidos ilícitamente en el extranjero; y,
2. Niñas, niños y adolescentes ecuatorianos residentes en el extranjero.

ELIMINAR LA PALABRA “CONCEPCIÓN” ES QUITAR EL DERECHO DE NACER A LOS NIÑOS.

ANTES

ART 33.-

Derecho a la identidad.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley.

DESPUÉS

ART 49.-

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a tener y preservar su identidad, individual y colectiva y a los elementos que la constituyen; especialmente el nombre, la nacionalidad, su **orientación sexual e identidad de género**, sus relaciones de familia y demás características materiales e inmateriales de la identidad, que les permita desarrollar autónomamente su vida y lograr la consecución de su proyecto de vida.

IDEOLOGIZAR A LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES ES DESTRUIR Y CONTAMINAR SU INOCENCIA.

ANTES

No mencionaba nada sobre temas de anticoncepción prematura.

DESPUÉS

ART 66.-

Acceso a métodos anticonceptivos. - Las y los adolescentes tienen derecho a **acceder de manera gratuita a métodos anticonceptivos** en los centros de salud públicos o privados, incluida la anticoncepción oral de emergencia. Estos no podrán ser denegados por los servicios de salud cuando las y los adolescentes los requieran.

FOMENTAR E INCENTIVAR EL EMBARAZO ADOLESCENTE ES ACABAR CON LA EDUCACIÓN FAMILIAR.

ANTES

No mencionaba nada sobre temas de terminación del embarazo.

DESPUÉS

ART 69.12 .-

c) Acceso a anticoncepción oral de emergencia y a información sobre interrupción terapéutica del embarazo en caso de violación y/o abuso sexual o riesgo a la salud integral de la niña o la adolescente;

d) **Interrupción terapéutica del embarazo** en caso de violación y afectación a la salud integral de la niña o adolescente embarazada; y,

ESTABLECER EL ABORTO COMO “PRÁCTICA NORMAL”, ES PROMOVER LA PENA DE MUERTE DEL INOCENTE.

ANTES

No mencionaba nada sobre temas de terminación del embarazo, pues se respetaba el derecho a la vida.

DESPUÉS

ART 75.13 .-

El derecho a acceder a procedimientos de interrupción del embarazo en condiciones de seguridad y salubridad para evitar el riesgo para la vida, para la salud integral de la niña o adolescente embarazada y en caso de violación, después conocer y comprender a nivel social y psicológico, exhaustiva y profundamente los efectos;

ESTABLECER EL ABORTO COMO UN “PROCEDIMIENTO”, SE CONVIERTE EN UN NEGOCIO DE LA MUERTE.

ANTES

153.3 .-

Se priorizará la adopción por parte de parejas **heterosexuales** constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas;

159.6 .-

En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser **heterosexual** y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;

DESPUÉS

ART 199.3 .-

Las parejas constituidas por matrimonio o unión de hecho legalmente reconocidas ante la o el juez, la o el notario, así como las personas solas, tienen igualdad de derechos y obligaciones sobre la adopción;

ELIMINAR LA PALABRA “HETEROSEXUAL”, ES NEGAR AL NIÑO SU DERECHO A UNA INFANCIA INTEGRAL.

ANTES

ART 163.-

Adopciones prohibidas.- Se prohíbe la adopción:

1. De la **criatura** que está por nacer; y,

DESPUÉS

ART 208.-

Adopciones prohibidas. - Se prohíbe la adopción:

1. De **la o el** que está por nacer; y,

ELIMINAR LA PALABRA “CRIATURA” ES INVISIBILIZAR AL SER HUMANO POR NACER.

ANTES

COIP ART 150.-

Aborto no punible.- ...no será punible en los siguientes casos:

1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.
2. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental.

*COIP: CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

DESPUÉS

DISPOSICIÓN REFORMATORIA TERCERA.-

A continuación del numeral 2, del artículo 150 del Código Integral Penal, incorpórese lo siguiente:

3. Si el embarazo es consecuencia de una violación a la niña o adolescente.

*EN EL 2019 SE RECHAZÓ ESTA PROPUESTA.

MANIPULA EL COIP PARA LEGALIZAR EL ABORTO POR VIOLACIÓN SIN LÍMITE DE GESTACIÓN.

¿QUÉ PEDIMOS?

- 1. VOTACIÓN POR PARTES, SEPARANDO LOS ARTÍCULOS CRÍTICOS.**
- 2. RECHAZO DE ESTOS ARTÍCULOS DURANTE LA VOTACIÓN POR PARTES.**
- 3. INCLUIR PROPUESTAS DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO, SOCIAL Y ECONÓMICO A NIÑAS Y ADOLESCENTES EMBARAZADAS A CAUSA DE UNA VIOLACIÓN.**
- 4. PRIORIZAR PROCESOS DE ADOPCIÓN EN LOS CASOS DE EMBARAZO POR VIOLACIÓN.**